

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 277/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Noviembre 6 del 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ex Autoridad Ejecutiva Lic. Oscar Villa Trigo, envía para la consideración por el Concejo Municipal de la gestión pasada, el contrato firmado por el Gobierno Municipal de Sucre y el Consorcio LCI & Asociados, para la Obra de financiamiento del Proyecto de pavimento rígido área Urbana de Sucre.

Que, el mencionado contrato fue enviado en fecha 18 de octubre de 1999, con otros 13 contratos remitidos a la Comisión de Gestión Administrativa, ésta mediante informe N° 0155/99 de 04 de noviembre de 1999, propone su aprobación; informe que es rechazado por el Pleno del Ente Deliberante en base a los Arts. 25 y 26 del Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal en fecha 7 de abril del año 2000, volviendo a la Comisión Administrativa para consideración del mismo y cumplimiento de los requisitos establecidos en los Arts. 25 y 26 del Reglamento Interno.

Que, mediante Resolución N° 117/99 de 15 de julio de 1999, el Concejo Municipal ha aprobado el empréstito adjudicando la propuesta de el Consorcio LCI & Asociados, para la ejecución del proyecto de pavimento rígido área urbana de Sucre, que al constituirse en una obra con financiamiento, supone la adjudicación de la obra y el empréstito, por tanto todo el proceso de licitación pública ha concluido y no es atribución del Concejo Municipal manifestarse al respecto, a no ser que sea con fines fiscalizadores específicos, sin embargo al no acompañarse la documentación del proceso de licitación y al estar éste aprobado por la Resolución N° 119/99, sólo corresponde aprobar o rechazar el contrato suscrito en fecha 18 de agosto de 1999, que por mandato del Art. 3 de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Municipalidades vigente, concordante con el Art. 33 de la Constitución Política del Estado, debe ser tratada según normas del Art. 19-11 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, vigente en el momento de la firma del contrato en análisis.

Que, el Art. 68 de dicha Ley Orgánica de Municipalidades dice:

“ Los contratos serán suscritos por el Alcalde previa autorización del Concejo o la Junta Municipal y de conformidad a disposiciones legales vigentes.”

Que, siendo esa la parte pertinente del Art. en cuestión, del cual se extrae que: los contratos para ser suscritos por el Alcalde deben ser previamente aprobados por el Concejo Municipal, aspecto que no ocurrió en el presente caso, ya que el contrato está suscrito y protocolizado, y recién después de perfeccionado se lo pasa para aprobación, hecho irregular que desconoce la facultad fiscalizadora del Ente Deliberante, dictada por el Art. 19-16 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985.

Que, el Art. 29 de la Ley 1178 establece, que “La responsabilidad Administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento Jurídico Administrativo y las normas que regulen la conducta funcionaria del servidor público”. La no observancia de las normas administrativas como el Art. 68 de la Ley de Municipalidades, es una infracción a la Ley Orgánica por tanto existe indicios de la existencia de omisión administrativas.

Que, siendo deber del Concejo Municipal aprobar o rechazar los contratos que vaya a firmar el Ejecutivo, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Se rechaza el contrato C.A.J. c/f 02/99, en razón a que debió ser aprobado en forma previa a su firma.

...///

R.M. 277/00

Art. 2º Tratándose de una obra con financiamiento y dado que el proceso de licitación Pública es una etapa ya consumada en el tiempo, lo mismo que la adjudicación de la misma al consorcio LCI & Asociados, la obra en la actualidad se encuentra en pleno proceso de ejecución por lo cual se propone lo siguiente: practicar una auditoría externa técnico, jurídico y financiera de los tres momentos del proceso ya ejecutados en sus dos primeras fases y en ejecución la tercera.

Art.3º El H. Alcalde Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUCIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

